



AUTORIZA A UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

R. EX. Nº 1408

VALPARAISO, 24 MAY 2011

**VISTO:** Lo solicitado por la Universidad de Los Lagos, C.I. SUBPESCA Nº 806 de 2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 115/2011 contenido en Memorándum Técnico Nº 115/2011 de fecha 25 de marzo de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Estudio de praderas naturales de huïro para la producción de biocombustibles**", elaborado por la peticionaria y aprobado por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 461 de 1995 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento Nº 1310 de 2010, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 2940 de 2010 de la Subsecretaría de Pesca.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase a Universidad de Los Lagos, R.U.T. Nº 70.772.100-6, domiciliada en Lord Cochrane Nº 1046, Osorno, X Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Estudio de praderas naturales de huïro para la producción de biocombustibles**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste determinar las capacidades productivas de poblaciones naturales y fenotipos seleccionados del recurso huïro, **Macrocystis pyrifera** en la XIV Región de Los Ríos y X Región de los Lagos.

3.- La pesca de investigación que se autoriza se efectuará en el plazo de 13 meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución, en el área marítima de la XIV Región de Los Ríos y X Región de Los Lagos, con excepción de las áreas de manejo y explotación de Recursos Bentónicos decretadas en esas regiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 A y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá extraer 600 plantas de cualquier rango de talla (60 plantas por mes), mediante buceo autónomo o semiautónomo. Los ejemplares extraídos deberán trasladarse a las especies a los centros de investigación i-mar o CEACIMA, ambos pertenecientes a la Universidad peticionaria, a efectos de realizar los análisis morfológicos, ecofisiológicos, patógenos y de carbohidratos correspondientes. En todo caso, los ejemplares extraídos no podrán ser comercializados.

5.- El peticionario deberá informar con a lo menos 48 hrs. de anticipación a las oficinas del Servicio Nacional de Pesca que corresponda las actividades de muestreo que efectuará, en especial, los días programados para la realización de los muestreos, incluyendo la individualización del personal encargado de las actividades de muestreo.

6.- La peticionaria deberá entregar a esta Subsecretaría, dentro del plazo de 30 días de finalizado el estudio individualizado en el numeral 1º de la presente resolución, un informe final que contenga los resultados de las actividades autorizadas en virtud de la presente pesca de investigación. Dicho informe deberá ser entregado en 2 copias adjuntando las respectivas bases de datos en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

9.- La Universidad designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción a su Rector, don Oscar Garrido Álvarez.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

12.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

14.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO  
EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO**



REPUBLICA DE CHILE  
- MINIST. DE ECON.F. Y TURISMO -  
SUBSECRETARIO DE PESCA

**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca

REGISTRO DE LA SUBSECRETARIA DE PESCA  
DIVISION REGISTRO